

artículo 24, Ley De La Persona Joven. Cuyo fin último será, la elección final de los de los 2 representantes de cada sector y conformación del Directorio del Comité Cantonal de la Persona Joven.

- 6- Solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba, que en el mes de setiembre realice el nombramiento mediante acuerdo del representante joven del deporte.
- 7- Fiscalizar que, tanto en las asambleas de las organizaciones como en las sectoriales, se cumpla con la legislación vigente. Dicha fiscalización estará a cargo de la comisión. Especial nombrada por el Concejo Municipal, la comisión debe respetar el poder soberano de la asamblea, y su actuación se limitará, a dar fe, mediante acta de la legalidad de dicha elección.

8-En toda elección se deberá respetar la paridad de género.

Artículo 34.—Responsabilidad de los órganos y organizaciones integrantes de la comunidad de personas jóvenes del cantón.

- 1- Las organizaciones religiosas, las juveniles y los colegios existentes en el cantón serán responsables de lo siguiente:
 - A- Hacer la debida inscripción, en la Secretarías Municipal, cuando corresponda.
 - B- Nombrar a lo interno los dos representantes de su organización.
 - C- Realizar las asambleas internas y sectoriales en el plazo que se les indique, para elegir los dos representantes de su sector.
 - D- Reportar a la municipalidad, mediante acta de elección las personas electas.

2- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba, deberá nombrar su representante en el mes de setiembre y comunicar a la secretaria municipal, mediante copia del acuerdo tomado para dicho fin, en los plazos que el Concejo Municipal y este reglamento determinen.

Artículo 35.—Etapas y procedimientos para el nombramiento del Comité Cantonal de la Persona Joven.

- 1- Definidos los 7 representantes indicados en artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, la municipalidad por medio de la secretaria, citará en el mes de Setiembre y al menos con 15 días de anticipación, a los miembros electos, con el fin de que en esa primera sesión se nombre entre sus integrantes, un presidente y un secretario.

En esta primera sesión que será presidida por el representante de mayor edad, se elegirá un presidente y un secretario, la elección se hará, en un edificio Municipal y cada representante, llevará nota de autorización de su sector, la votación será nominal y acuerdo requerirá de mayoría absoluta.

Los acuerdos del órgano se tomarán por mayoría simple, excepto aquellos por ley requieran una mayoría calificada.

Designación de un representante del comité cantonal de la persona joven ante la asamblea nacional de la persona joven y elección de representantes ante la red de juventudes de la provincia.

Una vez constituido y juramentado el Comité Cantonal de la Persona Joven se designará un representante cantonal ante la asamblea nacional de la persona joven la designación deberá hacerse antes de finalizar el periodo para postular representantes ante dicho órgano, de acuerdo a lo estipulado en la ley 8261.

La persona designada, podrá ser cualquier joven del cantón que cumpla. Con los siguientes requisitos 1- Residir en el Cantón. 2- edad entre 12 y 35 años. 3- Liderazgo demostrado y será designado en sesión ordinaria o extraordinaria por mayoría simple.

Artículo 36.—Rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, según los alcances del artículo 43 de la Ley N° 7794, Código Municipal.

Aprobado en la sesión ordinaria N° 043-2021, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el martes 23 de febrero del 2021, artículo quinto, inciso 13.

Turrialba, 30 de junio del 2021.—MS.c. Luis Fernando León Alvarado, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2021576426).

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de San Isidro de Heredia, informa que una vez superada la fase de consulta pública al amparo del artículo 43 de Código Municipal, el Concejo Municipal aprobó de forma definitiva el Reglamento para la gestión integral de residuos del cantón de San Isidro de Heredia, mediante acuerdo N° 695-2021 adoptado en sesión ordinaria N° 44-2021 del 05 de julio del 2021, quedando el siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL CANTÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

El Concejo de la Municipalidad del Cantón de San Isidro de Heredia, conforme los artículos 50, 169, 170 de la Constitución Política y a las potestades que le confieren los artículos 4° incisos a), c), d) y f); 13 incisos b), c) y d), 43, 77 y 84 incisos c) y f) del Código Municipal, los artículos 26, 60 inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554, el artículo 8° de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839, acuerda emitir el siguiente reglamento para la Gestión Integral de residuos del cantón de San Isidro de Heredia.

Considerando:

- a) Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el Derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho Derecho.
- b) Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política corresponde al gobierno local la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.
- d) Que de conformidad con el Código Municipal, el Concejo Municipal puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que dentro del Plan Nacional para la Gestión integral de Residuos y de la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos (ENSRVR) 2016-2021 San José, Costa Rica abril 2016, se orientan las acciones en materia de gestión integral de residuos sólidos.
- f) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos del manejo de los residuos sólidos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el cantón.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Objetivo. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las regulaciones y procedimientos en la recolección, disposición y aprovechamiento de los residuos sólidos generados en el cantón de San Isidro de Heredia.

Artículo 2º—Objetivos específicos. Son objetivos específicos del presente reglamento:

1. Definir la responsabilidad y participación de los diversos actores del cantón San Isidro de Heredia, respecto a la generación, disposición, tratamiento y en general con la gestión integral de residuos sólidos.
2. Coadyuvar con el cumplimiento del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón de San Isidro de Heredia, en lo que respecta a recolección, separación, clasificación, transporte, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
3. Definir la estructura institucional, operativa y técnica necesaria para cumplir con la gestión integral de residuos sólidos en el cantón.
4. Complementar las regulaciones nacionales vigentes en materia de gestión de residuos sólidos y su aplicabilidad en el cantón, según lo estipula la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos, la Ley N° 8839 de Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, entre otra normativa asociada.
5. Generar una cultura ambiental en el cantón, basada en la educación como un pilar fundamental, involucrando a los distintos actores, promoviendo hábitos adecuados en relación con la protección de los recursos naturales, la gestión integral de residuos sólidos y la responsabilidad de cada habitante por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 3º—Alcance. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas, jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos de competencia municipal, que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de San Isidro de Heredia y para quienes estén fuera del territorio, pero utilicen los sistemas de tratamiento o disposición final del cantón.

Artículo 4º—Definiciones y abreviaturas. Para efectos de este reglamento se entiende por:

Acopio: Acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final.

Almacenamiento temporal: Depósito de los residuos sólidos durante un periodo corto, en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final.

Aseo y limpieza de vías: Son las actividades de barrido del cordón de caño, limpieza de alcantarillados pluviales, parques, áreas verdes, control de maleza que se ejecuta de manera ordinaria en las áreas urbanas definidas previamente para este servicio.

Botadero o vertedero clandestino: Es un lugar en el que, sin consideraciones técnicas y si ninguna autorización por las autoridades competentes es elegido por algún usuario para depositar sus residuos en detrimento de la salud y del ambiente.

Centros de acopio o centro de recuperación de residuosvalorizables: Sitios permanentes de almacenamiento temporal de residuos, donde los materiales recuperables son

pesados, clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza: plástico, cartón, papel, vidrio y metales, para su valorización y posterior venta.

Compostaje: Es el proceso de degradación biológico bajo condiciones aeróbicas de la materia orgánica presente en los residuos sólidos biodegradables.

Contenedor: Es el dispositivo usado para colocar los residuos sólidos húmedos y secos hasta su recolección, pueden ser canastas de metal, estañones, cerramientos de metal o concreto o similares.

Coincineración: Tratamiento térmico de residuos con recuperación del calor producido por la combustión, incluida la incineración por oxidación de residuos, así como la pirolisis, la gasificación u otros procesos de tratamiento térmico, por ejemplo, el proceso de plasma, en la medida en que las sustancias resultantes del tratamiento se incineren posteriormente.

Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que produce residuos al desarrollar procesos productivos, agropecuarios, de servicios, de comercialización o de consumo.

GIRS SIH: Gestión Integral de residuos del cantón de San Isidro de Heredia.

Incineración: Proceso para descomponer o cambiar la composición física y química de residuos sólidos, semisólidos, líquidos o gaseosos, mediante tratamientos térmicos.

Incentivos: Distinciones para el fomento de la prevención de la contaminación, la aplicación de la producción más limpia, la reutilización y la valorización de residuos, para promover las tecnologías menos contaminantes en el tratamiento y la disposición final de estos. En el establecimiento de estas herramientas se fomentará la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas, las cooperativas, las organizaciones sociales que coadyuven al cumplimiento de la política, el Plan Nacional, el plan municipal respectivo y los objetivos de esta Ley.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MINSA: Ministerio de Salud.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PMGIRS: Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, instrumento municipal de planificación para la gestión de residuos generados en el cantón que se elabora de forma participativa por la municipalidad y otros actores sociales del cantón.

Pirólisis: Descomposición térmica de la materia orgánica, como los residuos, en ausencia de oxígeno. En procesos autotérmicos se introduce un poco de oxígeno con el fin de producir una combustión parcial que aporte calor al proceso.

Puntos estratégicos: Sitios seleccionados por sus características geográficas, logísticas y administrativas para la colocación de residuos sólidos para la recolección de los residuos valorizables.

ONG's: Organizaciones no gubernamentales.

Reciclaje: Transformación de los residuos sólidos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.

Recolección: Actividad realizada para el resguardo de materiales para su transporte, valorización, tratamiento o disposición final. La recolección selectiva implica la separación previa desde la fuente conforme a los criterios preestablecidos.

Se incluyen campañas específicas en ríos y quebradas, así la recolección de los residuos voluminosos o no tradicionales, y/o de manejo especial, electrónicos entre otros.

Relleno sanitario: Es la técnica mediante la cual diariamente los residuos sólidos se depositan en celdas debidamente acondicionadas para ello, esparcen, acomodan, compactan y cubren. Su fin es prevenir y evitar daños a la salud y al ambiente, especialmente por la contaminación de los cuerpos de agua, de los suelos, de la atmósfera y a la población al impedir la propagación de artrópodos, aves de carroña y roedores.

Responsabilidad compartida: La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados.

Responsabilidad extendida del productor: Los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. Para efectos de esta Ley, este principio se aplicará únicamente a los residuos de manejo especial.

Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe y/o desea deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o en su defecto ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

Residuo biodegradable: Residuos sólidos o semisólidos, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuestos y aprovechados por medio del compostaje.

Residuos de manejo especial: Son aquellos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, forma de uso o valor de recuperación o por una combinación de esos, implican riesgos significativos para la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos.

Residuos de jardín: Son residuos provenientes de la limpieza y chapea de jardines y áreas verdes en lotes privados, incluyendo zacate, hojas, tallos y ramas de arbustos. No incluyen troncos de más de 10 centímetros de diámetro.

Residuos no aprovechables: Residuos que no tienen, por el momento, valor de uso o recuperación en el país.

Residuos ordinarios: Residuos de carácter doméstico o similares generados en viviendas, comercios e industrias o en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de los domicilios. Se excluyen los residuos de manejo especial y peligroso.

Residuos ordinarios valorizables: Residuos ordinarios que por su valor potencial de reuso pueden ser recuperados para su valorización.

Residuos peligrosos: Para fines del presente reglamento son aquellos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, ecotóxicas o de persistencia ambiental, o que, por su tiempo de exposición, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Asimismo, se consideran residuos peligrosos aquellos que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, defina como tales, así como los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Se excluirán los envases, empaques y embalajes que hayan recibido previo tratamiento para su descontaminación según la reglamentación presente.

Residuos voluminosos o no tradicionales: Son aquellos objetos desechados por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño y peso no son aptos para la recolección ordinaria, tales como colchones, refrigeradoras, lavadoras, etc. Se incluyen también los escombros de construcción y demolición.

Separación en la fuente: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los diferentes tipos de residuos sólidos para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables y la disposición final de los no valorizables.

Usuario/usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS.

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es la recuperación del valor de algunos materiales y el aprovechamiento energético a la vez que contribuye a la protección de la salud y al uso racional de los recursos.

CAPÍTULO II

De las atribuciones y obligaciones municipales

Artículo 5º—Propiedad de los residuos. Todos los residuos que las personas usuarias depositen para su recolección y su tratamiento, son propiedad de la Municipalidad. Previa autorización de la Municipalidad estos residuos podrán ser entregados o recolectados por un tercero autorizado para su valorización, en cuyo caso corresponde a éste la propiedad y la responsabilidad de su manejo. La Municipalidad podrá incautar los residuos recolectados por individuos o empresas que no tengan Permiso Municipal para ejercer esta actividad y retener el vehículo mientras se proceda a realizar el respectivo parte ante la autoridad correspondiente.

Artículo 6º—De las competencias municipales en la Gestión Integral de Residuos Sólidos. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable en materia de Gestión Integral de Residuos de las siguientes competencias:

- Prestar los servicios de recolección, tratamiento, recuperación, transporte y disposición final de residuos sólidos.
- Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y zonas públicas.
- Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades externas, para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- Establecer convenios con otras municipalidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos sólidos o parte de estos en conjunto.
- Participar en mancomunidades para prestar los servicios en su totalidad o parte de los mismos.
- Aprobar y aplicar las tasas correspondientes por dichos servicios.
- Aplicar sanciones en caso del incumplimiento de la legislación vigente.
- Acatar los reglamentos y directrices que dicte el Ministerio de Salud en la materia.
- Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de competencia municipal.
- Aquellas otras competencias definidas mediante la legislación nacional vigente aquí no contempladas.

Artículo 7º—Servicios de recolección ordinaria y selectiva. La Municipalidad deberá garantizar para todo el cantón, el servicio de recolección, transporte y disposición

final de los residuos generados, así mismo, deberá promover e impulsar el servicio de recolección selectiva de residuos valorizables y el establecimiento de centros de recuperación de materiales reciclables. También deberá colocar contenedores en los sitios asignados para este fin. La prestación de estos servicios los podrá ejecutar el Gobierno Local por sus propios medios o bien a través de contratos con empresas calificadas, lo que no se considera que delega la responsabilidad que le compete tal y como se estipula en la legislación vigente.

Artículo 8°—Contratos o convenios de servicios. De conformidad con el artículo 8° inciso k) de la Ley N° 8839 y artículo 4° inciso f) del Código Municipal, la Municipalidad tiene la potestad de establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones sociales y/o empresas locales y regionales, para que participen en el proceso de gestión integral de los residuos.

CAPÍTULO III

Del manejo integral de residuos sólidos

Artículo 9°—De las responsabilidades. Tanto los generadores como las entidades autorizadas por la Municipalidad para el manejo de algunas de las etapas de la gestión de los residuos sólidos en el cantón, son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 10.—Responsabilidades del Generador. Es responsabilidad de los diferentes actores lo siguiente:

1. Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno de tal forma que asegure que no cause ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas.
2. Colocar los residuos sólidos generados de previo a la recolección en el sitio, horario y frecuencia establecidos, de tal forma que no causen impactos ambientales o de salud pública.
3. Los residuos que serán recolectados tienen que estar dentro de bolsas o recipientes cerrados de tal forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos. Los recipientes desechables pueden ser bolsas plásticas o de características similares, debidamente cerrados de conformidad con las características de cada tipo de residuo, con su debida rotulación.
4. En caso de que la Municipalidad así lo determine mediante acuerdo del Concejo Municipal, el generador deberá llevar a cabo la preparación de los residuos en bolsas o recipientes de colores diferenciados basado en el PMGIR.
5. Para el caso de los usuarios con propiedades ubicadas en condominios, edificios en altura, de dos pisos o más, callejones, servidumbres privadas y alamedas donde el vehículo recolector no pueda ingresar, los residuos serán acumulados en la entrada de éstos o mediante un contenedor de uso colectivo, a la orilla de la calle principal, el costo del sitio de disposición será asumido por los usuarios y deberá contarse con una nota explícita con la firma de los vecinos dirigida al municipio en donde se solicite el aval para su colocación, en el caso de que este no forme parte del diseño original. Los usuarios del recipiente, deben aportar la autorización emitida por el propietario colindante a la administración municipal, para evaluar el caso específico y contar con el aval respectivo.
6. Para todo proyecto de naturaleza urbanística, el desarrollador debe contemplar en su diseño original un contenedor colectivo para el acopio temporal de los residuos.

7. El contenedor colectivo debe cumplir con un diseño amigable con el ambiente y que permita la seguridad ocupacional de los encargados de la recolección, por lo tanto, debe contar con tapas superiores de un material duradero y lavable que resguarde los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los empaques.
8. Los usuarios del contenedor tienen la responsabilidad de mantener la limpieza y deben asegurar el acceso, abrir candados y otros dispositivos de seguridad para procurar el acceso a estos contenedores en tiempo y forma, de acuerdo con la recolección definida.
9. Los residuos punzocortantes deberán ser empacados individualmente, de tal forma que no constituyan un riesgo para la salud del personal encargado de la recolección.
10. Si los residuos sólidos no fueron recolectados, por incumplimiento en el horario, por la peligrosidad de los mismos, por no corresponder a la categoría de residuos recolectados en ese día o por alguna infracción a lo establecido en este reglamento y la legislación vigente, el usuario deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y mantenerlos dentro de su propiedad y disponerlos correctamente en la siguiente recolección.
11. En el caso de los residuos generados del mantenimiento de áreas verdes o jardines (ramas, zacate, hojas, etc.) en lotes baldíos, no se consideran dentro de los residuos sólidos ordinarios, por lo que el generador no deberá colocarlo al servicio de recolección municipal y está en la obligación de darle un manejo adecuado y responsable.
12. En el caso de los residuos generados del mantenimiento de áreas verdes o jardines (ramas, zacate, hojas, etc.) en inmuebles sujetos a la tasa de recolección, deberá el generador coordinar su disposición directamente ante la Unidad Técnica de Gestión Ambiental de la Municipalidad, sometiéndose a la disponibilidad de los recursos existentes según el volumen de los residuos.
13. Cumplir con las recomendaciones y requisitos emitidos en el documento de disponibilidad del servicio de recolección emitido por la Municipalidad.

Artículo 11.—Responsabilidades del recolector. Es responsabilidad exclusiva del recolector:

1. Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios.
2. Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es fijada de común acuerdo con los responsables municipales.
3. Proveer de equipo de protección necesario a los encargados de llevar a cabo la recolección para el resguardo de la integridad personal como: bloqueador solar, ropa reflectiva, guantes, zapatos adecuados, entre otros y velar por su uso correcto.
4. Comunicar previamente cualquier modificación ante nuevas condiciones en los servicios de recolección ordinaria y /o selectiva la cual debe ser realizada en forma escrita, notificada conforme a lo declarado por los usuarios como medio de notificación, estableciendo las condiciones sobre su separación, embalaje y recolección en forma clara.
5. Brindar informes trimestrales sobre la forma de ejecución del servicio, indicar los pesos de los materiales recolectados, la dirección exacta para el tratamiento o la

disposición final de los residuos y mediante documentos oficiales que certifiquen lo anterior entregados a la jefatura correspondiente.

6. Fiscalizar el uso adecuado de los contenedores colectivos de almacenamiento, mediante el apercibimiento y posible sanción de los usuarios que incumplan con la función para la cual fueron diseñados.
7. Cumplir con los siguientes requisitos: póliza de riesgos del trabajo, con los impuestos municipales, estar inscrito como patrono y al día con las obligaciones ante la CCSS.
8. Garantizar el tratamiento y disposición final de los residuos recolectados en apego a los requerimientos de la legislación vigente.
9. En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad o la empresa responsable, debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación y la generación de lixiviados hacia los sistemas pluviales.
10. Propiciar proyectos para el adecuado tratamiento de los residuos sólidos, según su composición y caracterización, por ejemplo, el manejo de residuos de jardín mediante compostaje o tratamientos para los residuos orgánicos.
11. Motivar y procurar campañas de recolección de residuos no tradicionales y/o voluminosos que permitan brindar opciones para el manejo adecuado de este tipo de residuos.
12. Ante solicitud escrita del propietario y/ o apoderado o representante legal del bien inmueble ubicado en el cantón, en la cual se indique número de finca, dirección exacta y tipo de proyecto por desarrollar, adjuntando plano catastrado vigente en caso de emisión reciente, se emitirá por parte de la Municipalidad la disponibilidad del servicio de recolección en los términos técnicos considerados pertinentes a fin de asegurar la prestación del servicio.

Artículo 12.—**Servicio de recolección de residuos.**

La recolección de residuos sólidos ordinarios en el cantón se ejecuta de forma selectiva de conformidad con las siguientes categorías:

- a) Residuos ordinarios no valorizables.
- b) Residuos ordinarios valorizables.
- c) Residuos no tradicionales o voluminosos definida en sectores prioritarios.

Artículo 13.—**Frecuencia.** La frecuencia de recolección es la siguiente:

- a) Residuos ordinarios no valorizables: dos veces por semana.
- b) Residuos ordinarios valorizables: frecuencia quincenal.
- c) Residuos no tradicionales o voluminosos: cada seis meses.

La Municipalidad determinará el día, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección y publicará dicha información en medios de comunicación nacional o local, radio, circulares, entre otros. En caso de cambios necesarios los usuarios serán avisados con 15 días de anticipación. Se debe determinar conforme a la capacidad con que cuenta el municipio, esta frecuencia puede ser modificada total o parcialmente cuando se considere necesario mejorar el servicio de recolección de residuos ordinarios.

La Municipalidad hará la divulgación correspondiente para informar a los usuarios los días y procedimientos de cada campaña de recolección de residuos no tradicionales.

Artículo 14.—**sistema de recolección de residuos ordinarios.** La recolección y transporte de residuos ordinarios se hará mediante la utilización de vehículos tipo adrales o con sistema de compactación hermético y depósito de lixiviados. Los operarios deberán usar uniforme refractivo que los identifique como personal del sistema y deberá usar los implementos adecuados para su seguridad e integridad física en la recolección de los residuos. En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección por esta acción, el personal correspondiente deberá recogerlas y depositarlas en el vehículo recolector.

Artículo 15.—**Categorías de residuos ordinarios valorizables a separar (reciclaje).** Los generadores deberán separar los siguientes residuos valorizables de acuerdo a las medidas establecidas y comunicadas previamente por la Municipalidad:

1. **Papel y cartón:** Limpio y seco, se exceptúan: papel higiénico, servilletas, cartón de huevos o similar.
2. **Vidrio:** Limpio y seco de botellas de todo color, sin quebrar. No se acepta vidrio plano de ventanas.
3. **Plástico:** Limpio y seco, empaques de alimentos, botellas y sus tapas, bolsas plásticas, envases de cualquier sustancia que no contenga residuos peligrosos.
4. **Aluminio:** Latas de bebidas enjuagadas y aplastadas, papel aluminio sin residuos de comida, y cualquier otro material elaborado con este metal.
5. **Envases tetra pack:** Cajas de jugos, lácteos y bebidas bien limpias.
6. **Hojalata:** Latas de alimentos lavadas y sin residuos de comida, tarros de pintura, piezas de hojalata, etc.

Las categorías pueden variar dependiendo de la capacidad que exista en el momento para su valorización, de la producción de material o de la adquisición de nueva tecnología para el tratamiento de residuos no considerados hasta el momento. La Municipalidad deberá proveer la información necesaria a los generadores para que puedan separar desde la fuente de generación, según las categorías vigentes y de conformidad el PMGIRS.

Artículo 16.—**Centros de recuperación de residuos valorizables.** Para la entrada en operación de centros de recuperación de residuos valorizables, deberá considerarse en todo momento las siguientes condiciones:

- a) La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados y cumpliendo con las disposiciones del Ministerio de Salud, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los mismos.
- b) Los centros de recuperación de materiales valorizables temporales y permanentes, deben de previo a iniciar labores, cumplir con la normativa vigente para Centros de Recuperación de Residuos Sólidos Valorizables además contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente.
- c) Los centros de recuperación deben de contar con condiciones de infraestructura higiénicas y de salud ocupacional para las personas que ahí laboran y no deben ocasionar molestias a los vecinos por ruido, olores, lixiviados, estancamiento de agua en recipientes; así mismo sus alrededores deberán permanecer libres de residuos de cualquier tipo (sólidos, líquidos y

gaseosos), para evitar la proliferación de fauna nociva para al ser humano. en caso de contar con zona verde, ésta debe tener un mantenimiento periódico, finalmente deben contar con condiciones que faciliten el acceso de vehículos.

- d) Solamente se permite el des ensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello, por el Ministerio de Salud y la Municipalidad.
- e) Cualquier tipo de agrupación social organizada puede constituir centros de acopio comunal, para almacenar los residuos sólidos valorizables de los generadores y posteriormente recibir el servicio de recolección segregada de residuos sólidos reciclables. Para ello, deberá la agrupación social contar con el aval de la Municipalidad.
- f) Los centros de acopio comunal deben tener una persona debidamente capacitada en el manejo correcto de los residuos sólidos reciclables encargada de la organización, el orden de las instalaciones y de informar de sus gestiones a la Municipalidad.
- g) Los centros de acopio comunal deben localizarse en recintos privados a los cuales tengan acceso los vecinos del sector y el camión recolector.
- h) Se pueden establecer convenios con los centros de acopio comunal para crear mecanismos de cooperación en la gestión integral de los residuos sólidos en el sector.
- i) La Municipalidad en coordinación con otros actores sociales realizará actividades de educación que permitan a las comunidades adquirir destrezas para clasificar sus residuos sólidos valorizables e instalar centros de acopio comunal o colectores de material reciclable, al mismo tiempo sensibilizarlos sobre las ventajas que esto trae, la importancia de un buen manejo de los residuos sólidos y las responsabilidades de las comunidades como generadores.

Artículo 17.—Centros de recuperación de materiales orgánicos fácilmente biodegradables. Para la entrada en operación de centros de materiales orgánicos fácilmente biodegradables, deberá considerarse en todo momento las siguientes condiciones:

- a. El Municipio tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos para la producción de compostaje o autorizar a terceros previamente calificados para la acumulación, tratamiento de los mismos y comercialización del producto final.
- b. Estos centros deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad (este último si es administrado por un tercero).
- c. Deben además cumplir con los requisitos y condiciones, laborales, ambientales y sanitarias que establezca la legislación vigente.

Artículo 18.—Educación y divulgación. La Municipalidad será la encargada de coordinar con las diversas instituciones, grupos cantonales organizados, ONG's y la empresa privada, capacitaciones y la realización de campañas educativas y divulgativas de sensibilización a los habitantes del cantón para fomentar la cultura de gestión integral de residuos en los hogares, industrias, zonas agrícolas, entidades públicas, comercios o cualquier otro sector o actividad económica que se desarrolle en el sitio, la recolección selectiva y la limpieza de los espacios públicos.

Así también, estos entes informarán a la ciudadanía, en relación con los materiales reciclables que se deben separar en la fuente. La Municipalidad deberá cumplir en primera instancia con la recuperación selectiva de residuos valorizables en sus diferentes instalaciones.

Artículo 19.—Participación ciudadana. La Municipalidad promoverá la participación ciudadana en los procesos de planificación, evaluación y seguimiento del PMGIRS, así como de otras iniciativas como proyectos y campañas de recuperación de residuos reciclables o tratamiento adecuado de residuos generados en el cantón.

Artículo 20.—Compras y contrataciones verdes. La Municipalidad favorecerá la compra y contratación de servicios a las personas físicas o jurídicas que disponen de certificaciones ambientales, sellos verdes u otros reconocimientos oficiales de buenas prácticas ambientales, así también solicitará en los carteles de licitación la presentación y adopción de prácticas ambientales para el tratamiento y disposición de los residuos que se generen de la actividad a contratar.

Artículo 21.—Coordinación interinstitucional. Considerando la importancia de la coordinación interinstitucional en el cantón para una eficiente gestión del tratamiento integral de residuos sólidos, se deberá acatar las directrices que emane el Ministerio de Salud Pública para el proceso de la formulación, ejecución, evaluación y actualización periódica de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos. La aplicación de este proceso se hará en coordinación con el MINAE, el MAG y los representantes de las organizaciones públicas con presencia en el cantón.

Dentro de esta coordinación interinstitucional la Municipalidad podrá impulsar trabajos para promover programas de manejo de los residuos generados dentro del territorio que correspondan a residuos de manejo especial, peligrosos y/o otros que considere prioritarios para procurar la gestión integral de los residuos en el territorio.

CAPÍTULO IV

Disposición final de los residuos sólidos

Artículo 22.—De la disposición final. Los residuos no valorizables deberán ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con la normativa vigente y estén debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.

La Municipalidad podrá optar por la adopción y/o desarrollo de tecnologías alternativas para reducir la contaminación y mejorar el tratamiento de los residuos, siempre que este se encuentre apegado a los principios de jerarquización de la Ley N° 8839, del PMGIRS y procure la creación de una cultura sostenible.

Artículo 23.—Fiscalización. La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y llevar a cabo las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes, donde se puede utilizar diferente tecnología y procesos de innovación que garantice las pruebas necesarias y demuestren la infracción.

Artículo 24.—Registro estadístico. La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico mensual de todos los residuos sólidos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final u alguna otra forma de manejo. Este registro deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos y podrá ser socializado por cualquier instancia que lo requiera.

Artículo 25.—**Certificación de disposición final.** Se refiere al documento probatorio donde se indica que los residuos sólidos son dispuestos en forma ambientalmente adecuada extendida por parte de un gestor autorizado en cumplimiento de la normativa nacional.

Artículo 26.—**Requerimiento de certificación.** En el ejercicio de sus competencias, la Municipalidad podrá requerir certificaciones de disposición final para efectos de verificar que las actividades que se realizan en el cantón se ajustan a la normativa vigente en la materia de disposición de residuos, lo que incluye proyectos constructivos, desarrollo de actividades lucrativas e incluso funcionamiento de entes u órganos públicos dentro del cantón. En caso de verificarse que los residuos derivados de la actividad se están disponiendo de forma inadecuada, deberá la Municipalidad iniciar los procedimientos tendientes a revocar las licencias otorgadas o denunciar los incumplimientos como corresponda en cada caso concreto.

Artículo 27.—**Prevención.** La Municipalidad debe prevenir y solicitar la eliminación de los vertederos clandestinos o botaderos de residuos en coordinación con el Ministerio de Salud.

Artículo 28.—**Campañas de recolección de residuos.** La Municipalidad y las instituciones públicas o privadas en conjunto o de manera separada, podrán realizar campañas en el cantón para la recolección de residuos no tradicionales o de residuos valorizables.

CAPÍTULO V

Manejo integral de residuos de manejo especial

Artículo 29.—**Escombros y residuos de construcción y demolición.** La responsabilidad por el manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al propietario o poseedor del inmueble, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado para lo cual una vez finalizada la obra y/o construcción deberá aportar certificación de la disposición final que realizó de los residuos de este tipo. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores, caso contrario a su incumplimiento y si los deposita en lote baldío como botadero clandestino o en vía pública, recibirá las sanciones que la legislación nacional permita.

Artículo 30.—**Residuos sólidos no tradicionales o voluminosos.** Los residuos sólidos no tradicionales deben ser dispuestos directamente por el generador responsable o en su defecto aprovechar las opciones de recolección que se procuren por parte de la Municipalidad, de conformidad con los días de recolección y horarios establecidos y debidamente comunicados a los usuarios.

Artículo 31.—**Ferías u otras actividades públicas.** Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el cantón deberán contar con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos basado en los planes nacionales y municipales de manejo de residuos sólidos vigentes, los cuáles para su validez deben tener el aval técnico del Ministerio de Salud según el protocolo establecido. Durante o posterior a la realización de la actividad, la Municipalidad podrá requerir la presentación de dichos planes y en caso de verificar incumplimientos podrá llevar a cabo la suspensión de los permisos otorgados hasta tanto la actividad se ajuste a derecho.

CAPÍTULO VI

Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos

Artículo 32.—**Manejo de residuos peligrosos.** Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios deben ser manejados de conformidad con la normativa vigente emitida por el Poder Ejecutivo y deben ser entregados por sus generadores industriales y comerciales a un gestor autorizado.

Artículo 33.—**Residuos peligrosos domiciliarios.** Los residuos peligrosos que se producen en los hogares deben ser separados de los residuos ordinarios en la fuente de generación y ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en recipientes seguros y apropiados según el tipo de residuos.

CAPÍTULO VII

Tarifas por la gestión de residuos sólidos

Artículo 34.—**Fijación de tarifas.** La Municipalidad de conformidad con lo establecido dentro del Código Municipal, la Ley N° 8839 y la legislación nacional vigente pertinente, establecerá tasas diferenciadas por clasificación de usuarios para el servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos ordinarios, reciclables y no tradicionales de acuerdo con el estudio de costos realizados para cada categoría, generados en el cantón.

La Municipalidad establecerá las categorías de usuarios de acuerdo con la cantidad, caracterización y composición de residuos generados por cada tipo de usuario, establecidos mediante estudios técnicos de categorización realizados para tal efecto. Las tarifas establecidas se revisarán anualmente, se someterán a Audiencia Pública, para posterior acuerdo del Concejo Municipal y publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme al procedimiento establecido en la legislación nacional vigente en el código municipal.

Artículo 35.—**Reclasificación de categoría de usuarios.** La Municipalidad de oficio o a solicitud del contribuyente, podrá modificar la ubicación original del usuario en la clasificación de tarifas, previo estudio que justifique el cambio.

Artículo 36.—**Sobre el hecho generador.** El cobro de la tarifa establecida por usuario surge en la medida en que se dé la prestación efectiva del servicio, conforme a la definición de la capacidad y condición del servicio definida por la municipalidad independientemente de si el usuario quiere o no que se le dé el servicio o si las unidades habitacionales se encuentren habitadas o deshabitadas. En caso de tratarse de inmuebles con destino comercial, será responsabilidad del propietario el pago del servicio se encuentre o no en uso.

Artículo 37.—**Pago de servicios.** Será responsabilidad directa del propietario registral o poseedor del inmueble, el pago de los servicios previstos en este Reglamento y no podrá invocarse contra la administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima al propietario del pago de las tarifas aquí previstas.

Artículo 38.—**Intereses por atraso de pago.** El atraso en el pago de las tarifas que se cobrarán por los servicios enunciados en el presente reglamento generará intereses moratorios de conformidad con el Código Municipal y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 39.—**No gratuidad de los servicios.** La Municipalidad bajo ninguna circunstancia suministrará los servicios enunciados en este Reglamento de forma gratuita, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa,

intereses o cuenta, a no ser que exista disposición legal que la autorice para ello. Todo usuario queda en la obligación de utilizar dicho servicio público y de contribuir económicamente a su financiamiento.

Artículo 40.—Inclusión servicios en cantones colindantes. La Municipalidad podrá impulsar trabajos de coordinación interinstitucional para promover programas de manejo de los residuos generados dentro del territorio para procurar la gestión integral.

CAPÍTULO VIII

Sobre la responsabilidad ambiental de las industrias y del comercio

Artículo 41.—Programas de residuos por parte de los generadores. Los generadores deben elaborar e implementar un programa o Plan de Manejo Integral de Residuos para sus instalaciones y procesos, el cual debe incluir la jerarquización de los residuos sólidos (evitar, reducir, reutilizar y valorizar a través del reciclaje) y la entrega de los mismos a gestores autorizados para su tratamiento, lo cual constituirá un requisito previo, para el otorgamiento de la licencia de la actividad lucrativa.

Los contenidos del programa de manejo integral de residuos deberán coadyuvar al cumplimiento de la política nacional, el Plan Nacional y la Ley para la Gestión Integral de Residuos y todos sus reglamentos, así como lo establecido en el PMGIRS y ser acordes a lo dispuesto en los mismos. Los requisitos y el contenido de los programas de manejo integral se sujetarán a lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO IX

Prohibiciones

Artículo 42.—Prohibiciones para los generadores de residuos. Queda totalmente prohibido a los generadores de residuos sólidos.

1. Arrojar, quemar, incinerar, enterrar, almacenar, abandonar o depositar en los cuerpos de agua, áreas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública, en sitios públicos, sitios no autorizados o aquellos que la Municipalidad establezca como ilegales, cualquier tipo de residuo que atente contra la salud pública.
2. Colocar residuos domiciliarios, comerciales o institucionales en momentos diferentes a la frecuencia establecida en el servicio de recolección, o realizar su disposición en los colectores o contenedores destinados a la recolección de residuos en vías públicas.
3. Disponer de residuos de jardín o zonas verdes dentro del servicio municipal de recolección de desechos sólidos ordinarios, sin la coordinación respectiva.
4. Extraer los residuos aprovechables de los recipientes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, centros de acopio y almacenamiento temporal autorizados por la Municipalidad.
5. Gestionar, transportar, almacenar, valorizar, tratar y disponer residuos peligrosos y ordinarios en lugares no autorizados o aprobados por la Municipalidad.
6. Llevar a cabo la gestión, el transporte, el almacenamiento, la valorización, el tratamiento y la disposición de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y sin autorización alguna.
7. Mezclar dentro de los residuos ordinarios, residuos valorizables, peligrosos o de manejo especial contraviniendo lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones normativas.

8. Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.

Artículo 43.—Prohibiciones para los usuarios. Queda prohibido para los usuarios además de lo indicado en el artículo anterior:

1. Abrir o extraer residuos que estén contenidos en bolsas o recipientes y/o depositados en contenedores privados y dispuestos para el servicio de recolección de residuos.
2. Colocar animales muertos en cualquier sitio: vía pública, recipientes, contenedores de residuos, entre otros, causando molestias a los pobladores. Estos deberán ser tratados por cuenta de los dueños.
3. Lavar o limpiar objetos en la vía pública que genere basura o contamine el ambiente.
4. Acumular, tirar o desechar residuos y todo cuanto contribuya a la contaminación de cursos de agua, lotes, aceras o en la vía pública.
5. Quemar o enterrar cualquier tipo de residuos.
6. Apropiarse de los residuos reciclables que los usuarios dispongan para su recolección selectiva.
7. Dejar excretas de animales, particularmente de caninos, en aceras o en vía pública, además excretas provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo. Es responsabilidad del dueño o propietario la gestión de esos residuos.
8. Transportar al descubierto desechos sólidos que generen polvo o puedan dejar caer objetos que dañen a personas o vehículos en las vías públicas. El vehículo de transporte deberá tener un manteado o lona que cubra totalmente los desechos mientras se transportan.
9. Colocar cualquier obstrucción que impida la prestación de los servicios para la gestión de residuos sólidos en tiempo y forma, estas pueden corresponder a vehículos parqueados, mascotas peligrosas, canastas con superficies peligrosas, candados cerrados en sitios de almacenamiento temporal, cercados entre otros.
10. Los repartidores de hojas, panfletos, o cualquier otra propaganda similar deberán entregarla directamente a los transeúntes y en ningún caso tirarlos o dejarlos en sitios donde puedan ser arrastradas hasta la vía pública.
11. Colocar residuos peligrosos (ejemplo: Baterías de ácido plomo y otros de esa categoría) mezclados dentro de los residuos ordinarios o en sitios ilegales generando botaderos clandestinos.
12. Colocar para la recolección ordinaria lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
13. Colocar para la recolección ordinaria productos agroindustriales (fertilizantes, plaguicidas u otros). Para gestionar responsablemente este tipo de residuos, pueden comunicarse directamente a la Agencia de extensión del MAG o al Centro Agrícola Cantonal para su asesoría.

Artículo 44.—Prohibición para los recolectores. Se prohíbe al recolector autorizado mezclar para su transporte los residuos sólidos valorizables que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección en cumplimiento a las fechas y rutas establecidas previamente, con cualquiera de las otras categorías de residuos sólidos establecidas. En caso de ser una entidad autorizada, esto será causal de resolución del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

El personal designado para la recolección, tiene terminantemente prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo, sin importar que haya acceso libre a la propiedad.

CAPÍTULO X

Sanciones y multas

Artículo 45.—**Multas.** En caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento en cuanto al adecuado manejo, separación, recolección y disposición final de los residuos provenientes de las actividades personales, familiares, operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, turísticas, entre otras; la Municipalidad aplicará y cobrará trimestralmente las multas establecidas de acuerdo con la descripción de la infracción contenida en el Reglamento para el cobro de tarifas y multas derivadas del incumplimiento de deberes por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles del Cantón de San Isidro de Heredia vigente, con fundamento en el Código Municipal.

Artículo 46.—**Para los usuarios comerciales, industriales e institucionales.** Se procederá bajo el debido proceso con la cancelación o revocación de las licencias lucrativas y no lucrativas que incumplan con las disposiciones establecidas por las diferentes instituciones competentes en materia de gestión integral de residuos y las establecidas por este Reglamento.

Artículo 47.—**Sanciones administrativas.** La municipalidad, ante la violación de este reglamento, aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación de que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos, las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras de ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental; además trabajar en obras comunales en materia ambiental.
- h) Entre otras amparadas a la Ley.

Artículo 48.—**De las sanciones por infracciones.** Las sanciones por infringir las disposiciones y prohibiciones contenidas en el presente reglamento, así como las establecidas en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, serán las dispuestas en la propia Ley N° 8839 o aquella que le modifique, dependiendo de la gravedad de la infracción.

En el caso de las infracciones leves previstas en el artículo 50 de la Ley N° 8839, corresponderá a los inspectores municipales, posterior a la fase de inspección y levantamiento del acta de observación, emitir una resolución donde se impongan las sanciones respectivas una vez verificada la infracción. Para efectos de establecer en la resolución las medidas de reparación del daño ambiental sean estas materiales o pecuniarias, se deberá contar con estudio previo de la Unidad Técnica de Gestión Ambiental de la Municipalidad.

Por la infracción de lo dispuesto en el artículo 84 inciso c) del Código Municipal, las sanciones a imponer serán las establecidas en el artículo 85 del mismo cuerpo de normas y el Reglamento para el cobro de tarifas y multas derivadas del incumplimiento de deberes por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles del Cantón de San Isidro de Heredia, según los procedimientos ahí dispuestos.

Artículo 49.—**Inspecciones.** Los funcionarios designados por el municipio realizarán las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento y del PMGIRS. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de este reglamento, se le notificará al responsable y dará inicio el procedimiento respectivo.

Artículo 50.—**Denuncias.** En caso de que existan indicios sobre la comisión de un delito, tipificado en la Ley 8839, el Código Penal, y este Reglamento, los inspectores municipales presentarán la denuncia respectiva en la Fiscalía correspondiente. También se podrán presentar denuncias ante el Tribunal Ambiental Administrativo o al Contralor Ambiental, por violación a la legislación tutelar del ambiente en los casos que sean procedentes. Cualquier ciudadano, podrá interponer la denuncia confidencial ante la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad en la cual se plasme el incumplimiento al presente reglamento.

Artículo 51.—**Cancelación de permisos y licencias.** La administración municipal podrá solicitar a las autoridades que los hubiesen otorgado, sea Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Agricultura y Ganadería y a nivel interno de la misma institución, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.

Artículo 52.—**De la vigilancia.** La vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento corresponde al gobierno local en conjunto con el Ministerio de Salud a través de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, MINAE y aquellas entidades que correspondan. Las violaciones al Reglamento se sancionarán en los términos de la Ley General de Salud, Ley de Gestión Integral de Residuos, Código Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 53.—**Reforma al Reglamento.** La reforma total o parcial de este reglamento requerirá de la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 54.—**Normas supletorias.** En lo no previsto del presente Reglamento se aplicará supletoriamente, entre otras, las siguientes disposiciones normativas: Constitución Política de la República de Costa Rica, Política para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 2010 - 2021, Ley General de Salud, N° 5395, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 8839, Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, Ley General de la Administración Pública, Reglamento para el Control de Ruidos y Vibraciones N° 10541-TSS, Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 2013, Código Municipal N° 7794, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, Eliminación de Aguas Estancadas N° 22518-S, Convenio sobre la Protección de los Trabajadores Contra los Riesgos Profesionales debidos a la Contaminación del Aire, el Ruido y las Vibraciones en el lugar de Trabajo N° 6550, entre otras relacionadas a la temática relacionada.

Artículo 55.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO XII

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Para los efectos de los artículos 8°, 16 y 17 de este Reglamento se otorga un plazo de un año a partir de su publicación para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dedican a las actividades de recuperación de residuos sólidos en condición de microempresas familiares, recuperadores informales y otros grupos comunales, puedan cumplir con la normativa jurídica que establece este Reglamento, así como lo dispuesto en la Ley N° 8839, para realizar esas actividades.

Transitorio II.—De conformidad a lo establecido en el art. 6° de este Reglamento, la administración deberá actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con las exigencias de la Ley N° 8839, al menos en periodos quinquenales. Marta Vega Carballo, Secretaria a. í. Municipal. 2 vez.

San Isidro de Heredia, 18 de agosto del 2021.—Concejo Municipal.—Marta Elena Vega Carballo, Secretaria a. í.—1 vez.—O. C. N° 170.—Solicitud N° 288482.—(IN2021576319).



REMATES

AVISOS

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso Carlos Augusto Zúñiga Siles-Banco BAC San José-Dos Mil Veinte”.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2015, asiento 00035920-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 14 horas 45 minutos del día 4 de octubre del año 2021, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca del partido de San José, matrícula 530559-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno para construir con una casa; situada en el distrito 1-Aserrí, cantón 6-Aserrí de la provincia de San José, con linderos norte, Hermanos Hidalgo Sánchez y Gabriel Monge Quesada, al sur, Jorge Valverde Chinchilla y Vicente Gómez Rojas, al este, calle pública, Edgar Alberto Amador Cerdas y Gabriel Monge Quesada, y al oeste, Luis Adilio Agüero Mora; con una medida de seiscientos catorce metros con noventa y cinco decímetros cuadrados, plano catastro número SJ-0203792-1994, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$127.734,42 (ciento veintisiete mil setecientos treinta y cuatro dólares con 42/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo

remate 5 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 14 horas 45 minutos el día 15 de octubre del año 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 5 días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 14 horas 45 minutos del día 25 de octubre del 2021, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del primer intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el diez por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios, sin que el oferente tenga derecho al reintegro y sin que se aplique al saldo de la deuda. Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad N° 1-0886-0147, secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S. A.

San José, 20 de octubre del 2021.—Marvin Danilo Zamora Méndez, Secretario.—1 vez.—(IN2021577516).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Hong Xing Group SJV-Improsa-dos mil veinte” y sus “ADENDUMS”.

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2020, asiento 00194014-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15 horas 00 minutos horas del día 22 de setiembre del año 2021, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca del Partido de San José, matrícula 207821-A-000, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: Terreno para construir; situada en el distrito 9-Pavas Cantón 1-San José de la Provincia de San Jose, con linderos norte: resto destinado para calle publica, al sur: Urbanizadora Rohrmoser S. A., al este: Urbanizadora Rohrmoser S. A., y al oeste: Urbanizadora Rohrmoser S. A.; con una medida de doscientos noventa y siete metros con dieciséis decímetros cuadrados, plano catastro número SJ- 0458993-1981, libre de anotaciones, pero soportando el gravamen citas: 329-15854-01-0901-001, serv y obligs ref:2076-387-004; el inmueble enumerado se subasta por la base de \$124,654,01 (Ciento veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares con 01/100). De no haber oferentes, se realizara un segundo remate cinco días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15 horas 00 minutos horas del día 1 de octubre del año 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizara un tercer remate cinco días hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15 horas 00 minutos horas del día 11 de octubre del 2021, el cual se llevara a cabo con una rebaja del el cincuenta por ciento (50%) de